Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CE) Nº 443/2004 DE LA COMISIÓN

de 10 de marzo de 2004

por el que se fijan las cantidades de entrega obligatoria de azúcar de caña que deben importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo India para el período de entrega 2003/2004

(DO L 72 de 11.3.2004, p. 52)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 737/2004 de la Comisión de 21 de abril de 2004	L 116	3	22.4.2004

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 443/2004 DE LA COMISIÓN

de 10 de marzo de 2004

por el que se fijan las cantidades de entrega obligatoria de azúcar de caña que deben importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo India para el período de entrega 2003/2004

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ([1]),

Visto el Reglamento (CE) nº 1159/2003 de la Comisión, de 30 de junio de 2003, por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2003/04, 2004/05 y 2005/06, las disposiciones de aplicación para la importación de azúcar de caña en el marco de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1464/95 y (CE) nº 779/96 ([2]) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1159/2003 establece disposiciones relativas a la determinación de las obligaciones de entrega con derecho cero de productos del código NC 1701, expresados en equivalente de azúcar blanco, en lo que respecta a las importaciones originarias de los países signatarios del Protocolo ACP y de India.

(2) En aplicación de los artículos 3 y 7 del Protocolo ACP, de los artículos 3 y 7 del Acuerdo India y de los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 1159/2003, la Comisión ha determinado las obligaciones de entrega para el período de entrega 2003/2004, calculando, en particular, para cada país exportador el saldo entre las cantidades de entrega obligatoria y las cantidades efectivamente importadas durante los períodos de entrega transcurridos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo se establecen, para el período de entrega 2003/2004 y para cada país exportador interesado, las cantidades de entrega obligatoria en lo que respecta a las importaciones originarias de los países signatarios del Protocolo ACP y de India de productos del código NC 1701, expresados en equivalente de azúcar blanco.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

([1]) DO L 178 de 30.6.2001, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 39/2004 de la Comisión (DO L 6 de 10.1.2004, p. 16).

([2]) DO L 162 de 1.7.2003, p. 25.

▼**M1**

ANEXO

Cantidades de entrega obligatoria para las importaciones de azúcar preferencial originarias de los países firmantes del Protocolo ACP y del Acuerdo India para el período de entrega 2003/04, expresadas en toneladas equivalentes de azúcar blanco

Países firmantes del Protocolo ACP y del Acuerdo India	Cantidades de entrega obligatoria 2003/04
Barbados	50 641,21
Belice	38 977,79
Congo	10 186,10
Costa de Marfil	10 186,10
Fiyi	161 123,25
Guyana	153 799,11
India	10 000,00
Jamaica	118 695,13
Kenia	0,00
Madagascar	18 815,50
Malaui	20 564,84
Mauricio	484 278,72
Uganda	0,00
San Cristóbal y Nieves	8 804,51
Surinam	0,00
Suazilandia	111 298,16
Tanzania	10 189,35
Trinidad y Tobago	42 054,47
Zambia	0,00
Zimbabue	36 658,00
Total	1 286 272,24